



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, así como a la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, presentada por los Ciudadanos *Diputada Sanjuana Martínez Meléndez, Diputado Emanuelle Sánchez Nájera y Diputado Cuauhtémoc Escobedo Tejada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_172\_05052022; en consecuencia las suscritas Comisiones procedieron a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55; 56 fracción VII y XVI; 63 fracción I; 72 fracción I y 90 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5; 11; 12 fracciones III y IV; 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 05 de mayo de 2022 la Iniciativa de referencia se presentó ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, dándose a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura en la misma fecha.

2.- En fecha 11 de mayo de 2022, por acuerdo de la Mesa Directiva; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se acordó turnarla mediante oficios número SG/DGSP/CPL/931/2022 y SG/DGSP/CPL/932/050522 a las suscritas Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, así como a la de Desarrollo Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, para los efectos legislativos conducentes.

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de mayo de 2022, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/966/2022 a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándoles su opinión sobre el tema planteado, sin que a esta fecha se hubiera recibido informe alguno de su parte.

#### CONSIDERANDO

I.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social así como la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; son competentes para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55; 56 fracción VII y XVI; 63 fracción I; 72 fracción I y 90 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5; 11; 12 fracciones III y IV; 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa es determinar como prioritario y de interés público los programas de vivienda a efecto de que el Gobierno del Estado otorgue insumos que generen impacto ambiental positivo y, a la vez, apoyen el fortalecimiento de la economía familiar.

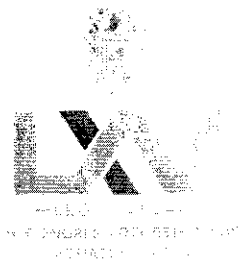
III.- Para sustentar la propuesta, los promotores de la Iniciativa esencialmente argumentan:

*Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, la ciudadanía tiene garantizado el ejercicio de sus derechos sociales ya que es una obligación del Estado.*

*Para lograr lo anterior se deben fortalecer y consolidar las acciones enfocadas a la salud, alimentación, educación y vivienda, con base en los principios que rigen la Política Estatal de Desarrollo Social y el Sistema Estatal de Desarrollo Social, todo ello, con el fin de disminuir la gran brecha de desigualdad que existe entre los diversos grupos sociales.*

*La ética de la responsabilidad impone que, como legisladores conscientes de la realidad que viven nuestros representados, propongamos reformas de gran calado que permitan una verdadera coordinación y seguimiento de acciones entre el gobierno y los*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



JOSE MARIA BOCANEGRA

160 ANIVERSARIO  
LUCUTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

*municipios para obtener y aplicar recursos adicionales que sean asignados al desarrollo social y humano de miles de familias aguascalentenses en forma oportuna, equitativa y transparente, pero sobre todo, sustentable y amigable con el medio ambiente, el cambio climático y el fortalecimiento de la economía familiar a efecto de elevar la calidad de vida de todos.*

*La sustentabilidad es uno de los principios que fundamentan esta iniciativa porque estamos conscientes de la necesidad que existe de preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente, aprovechar los recursos naturales de tal manera que se utilicen en beneficio de los más necesitados.*

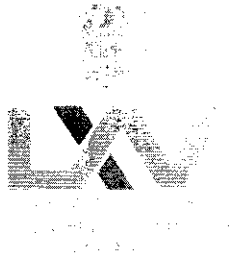
*Otro de los principios que animan nuestra propuesta es motivar y lograr el desarrollo económico y social de las personas, de tal manera que se realice un vínculo virtuoso en el que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, realizando programas y acciones donde se apliquen en forma indiscriminada materiales y productos sin una visión de sustentabilidad, por ello proponemos que las acciones y programas del gobierno estatal en materia de desarrollo social se realicen con insumos o materiales que impacten positivamente en la protección del medio ambiente y a su vez, ayuden a fortalecer las economías de todas las familias que se encuentren en vulnerabilidad económica.*

*Especialmente cuando hablamos del derecho de nuestros representados a contar con una vivienda digna y decorosa, así como al disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, es preciso reflexionar que Aguascalientes representa el 1.1% de la población nacional con un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos siete personas, existimos 95 hombres por cada cien mujeres, con una edad promedio de 27 años o menos, en la que viven 51 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva. Contamos con 386445 viviendas particulares habitadas por 3.7 ocupantes en promedio; el 95.3 % tienen disponibilidad de agua entubada; 99.3 % tienen drenaje; 99.4% Servicio sanitario; 76.7% cuentan con tinaco, el 39.5% cisterna o aljibe y 99.6% Energía eléctrica y conforme al Índice de Rezago Social 2020 de CONEVAL el 0.3 de viviendas no dispone de energía eléctrica.*

*Como se observa, un gran porcentaje de personas cuentan con los servicios básicos para vivir, por tanto la necesidad de contar con el servicio de energía eléctrica se convierte en un problema de economía familiar por los altos costos de dicho servicio, ya que las promesas de reducir los costos por parte de la actual administración pública federal no se han reflejado en los bolsillos de los mexicanos, entre ellos, quienes vivimos en Aguascalientes.*

*Conforme a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, los hogares mexicanos gastan, en promedio, 507 pesos al mes en electricidad, lo que*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



*representa el 5.1 por ciento del total de gastos que realiza un hogar mexicano durante el mes.*

*Conforme al acuerdo 134/2018, emitido al inicio de la actual Gobierno Federal la tarifa de luz para hogares se ajusta a la inflación del año anterior<sup>1</sup>, por lo que han aumentado desde el año 2021 y para 2022 habrá un aumento del 7%, aunque el consumo sea igual al del año pasado. El incremento impacta al 99.5% de usuarios con esquema tarifario con subsidio de suministro básico, el cual se les ha venido aplicando de manera gradual cada mes, pero reflejado en el recibo bimestral.*

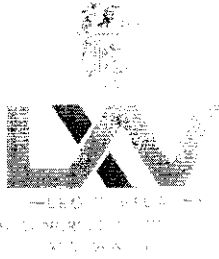
*Un ejemplo ilustrará claramente: si en enero-febrero de 2021 se pagó \$263.00 por 280 kWh (consumo intermedio Tarifa 1 la más común en México), en el mismo periodo de 2022 desembolsarás \$272.50. En el siguiente periodo, de marzo-abril, se dará otro aumento gradual, y para el bimestre de noviembre-diciembre de 2022, ya con el ajuste inflacionario, el costo por la misma cantidad de energía será de \$288.92, es decir el 7% más que el mismo lapso de 2021 (\$269.91).*

*Se observa que el costo base de la Tarifa 1 es un 10.5% más alto desde la emisión del Acuerdo hasta el día de hoy. Para diciembre de 2022 estará en 0.943, es decir 18.9% más caro desde que comenzó el sexenio.*

*El motivo del incremento son los costos de los combustibles para producir la electricidad y la inflación señalada anteriormente, lo cual afecta al promedio de las familias mexicanas en su economía y sustento, pero lo más delicado es que por las circunstancias políticas y económicas generadas con las decisiones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, es poco probable que baje el precio de la energía eléctrica, aun cuando disminuyan los costos de generación, la inflación ha venido aumentando desde 2019 al 2021 en un 10.5%, y seguirá aumentando cada mes, según especialistas; lo anterior implica que el gobierno continuará subsidiando las tarifas eléctricas que pagan la mayoría de las familias, para aminorar el precio de la energía eléctrica, independientemente de lo que cueste a la Comisión Federal de Electricidad generar cada kWh lo que afecta constantemente la estabilidad económica del País, ya que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 se transferirán 73 mil millones de pesos por este concepto.*

*Ante esta realidad, las familias enfrentan problemas económicos, ya que el salario mínimo general es de \$172.87 diarios para una familia Aguascalentense integrada por cinco personas con por lo menos dos salarios mínimos, tienen un ingreso aproximado de \$6,914.80 (\$3457.40 un salario mínimo mensual) para poder cubrir los gastos básicos como alimentación, salud, educación, vivienda, comunicaciones, electricidad, combustibles y agua; estos datos muestran que más del 90 % de familias que viven en Aguascalientes sufren serios problemas para tener una vida digna de ser vivida, por lo*

*Dictamen Inicial por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



*que requieren del apoyo gubernamental para tratar de aligerar la carga económica que requieren para vivir y tener una vivienda digna con los insumos necesarios para disminuir los costos elevados que deben cubrir para contar con el servicio de energía eléctrica, que como analizamos, seguirán aumentando la tarifas por el esquema de producción de electricidad que ha decidido el Gobierno Federal.*

*En este sentido, proponemos la reforma del artículo 35 fracción VII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes para ampliar el programa prioritario y de interés público, relativo a Los programas de vivienda a efecto de que el Gobierno del Estado otorgue insumos que generen impacto ambiental positivo y, a la vez, apoyen el fortalecimiento de la economía familiar, por ejemplo, que el Gobierno del Estado realice un programa de vivienda que incluya la donación de paneles solares a familias, que por su situación económica o de vulnerabilidad no tengan los ingresos mínimos para cubrir los servicios básico y requieran de ese apoyo para disminuir los costos de la energía eléctrica.*

*Dichos programas impulsarían las economías familiares, la de empresas que producen los paneles solares y motivaría acciones que ayudarían a la preservación del medio ambiente y combatir las causas y efectos del cambio climático, ya que la producción de energía eléctrica sería de las conocidas como limpias al no utilizar combustibles, además de que los que costos de la producción de energía eléctrica disminuiría notablemente en beneficio de las familias.*

*Con el programa señalado el Gobierno cumpliría su función de promover el desarrollo social, humano y económico de la ciudadanía en el Estado"*

**IV.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social, así como de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático realizamos el análisis de la Iniciativa en términos de lo siguiente:

Los promotores de la Iniciativa tienen como objetivo determinar como prioritario y de interés público lo relativo a los programas de vivienda a efecto de que el Gobierno del Estado otorgue insumos que generen impacto ambiental positivo y, a la vez apoyen el fortalecimiento de la economía familiar, proponiendo reformar el artículo 35 fracción VII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, de la siguiente manera:

*Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:*

...

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



***VII. Los programas de vivienda y para el otorgamiento de insumos que generen impacto ambiental positivo para apoyar y fortalecer la economía familiar;***

De lo anterior se advierte, que se pretende agregar al texto del ordenamiento en cita, la facultad para otorgar insumos que generen impacto ambiental positivo, que se apoye y fortalezca la economía familiar; al respecto los artículos 3º, 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos artículos 4º y 7º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establecen lo siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

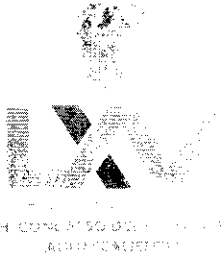
*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...  
*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...  
*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

...

*Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

#### *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*

*Artículo 4o.- La familia es la base fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo sin discriminación alguna.*

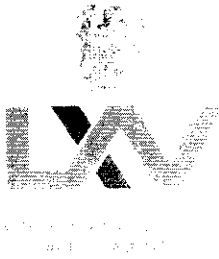
...

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.*

*Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

*Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



*autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.*

Se desprende del articulado antes referido, que de manera sistemática se establece que dentro del derecho a la educación, se encuentra el incluir el conocimiento del cuidado al medio ambiente, a su vez que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y le corresponde al Estado establecer las políticas públicas que permitan esas directrices. Lo anterior bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad que apoye e impulse a las empresas de los sectores social y privado para el beneficio general de la ciudadanía, cuidando el medio ambiente, y en el Estado de Aguascalientes, se impone además el deber de proteger y conservar el medio ambiente y velar por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.

Por otra parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus Artículos 3º, 4º, 7º, 8º, 15 y 16, establece los derechos y obligaciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en las que se señala que ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, Artículos mismos que se transcriben a continuación:

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

*ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;*

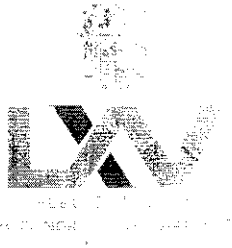
...

*XI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

...

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*





*XX. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;*

...

*XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;*

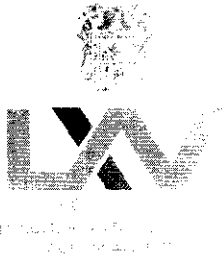
...

*ARTICULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.*

*ARTICULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*
- III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*
- IV. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;*
- V. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;*
- VI. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*
- VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



*olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal;*

*VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;*

*IX. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;*

*X. La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;*

*XI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;*

*XII. La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*

*XIII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo;*

*XIV. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;*

*XV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*

*XVI. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;*

*XVII. El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;*

*XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;*

*XIX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;*

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

XX. La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas;

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTICULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

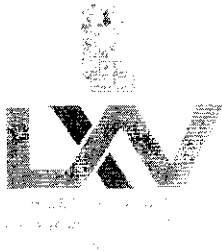
II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las



- disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

### CAPITULO III Política Ambiental

ARTICULO 15.- *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

- I. *Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;*
- II. *Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;*
- III. *Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;*
- IV. *Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;*
- V. *La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;*
- VI. *La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;*
- VII. *El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;*
- VIII. *Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;*
- IX. *La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;*
- X. *El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;*

XI. *En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;*

XII. *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

XIII. *Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;*

XIV. *La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;*

XV. *Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;*

...

ARTICULO 16.- *Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.*

De lo anterior, podemos inferir que es prioritario y de interés público el medio ambiente sano para el desarrollo social y bienestar de la población, tan es así que en el artículo 7º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, se establece lo siguiente:

Artículo 7º.- *Los planes y programas del Estado, así como Municipales de Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes: la educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la igualdad sustantiva, y la equidad sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Iniciativa de reforma a la fracción VII del Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, es procedente a juicio de éstas Comisiones, en razón de que genera armonía entre el Artículo 7º con el 35 del ordenamiento que nos ocupa, haciendo sinergia en su contenido, lo que nos lleva

Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes

a una congruencia sistemática de nuestra sistema de normas jurídicas, las cuales son congruentes con el contenido de sus disposiciones, ya que se fortalece el espíritu de la Ley con la presente reforma en razón de que al incluir como programa prioritario y de interés público para el desarrollo social un medio ambiente sano y sustentable.

Ahora bien, los que integramos estas Comisiones Unidas, para una mayor claridad en la redacción de la reforma y que guarde concordancia con la Constitución Federal y Local, se propone que por técnica legislativa, la redacción en el texto del ordenamiento quede de la siguiente manera:

*Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:*

*VII. Los programas de vivienda y de medio ambiente sano y sustentable, que apoyen y fortalezcan la economía familiar;*

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social, así como de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción VII del Artículo 35 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Son prioritarios y de interés público:

I. A la VI. ...

**VII. Los programas de vivienda y de medio ambiente sano y sustentable, que apoyen y fortalezcan la economía familiar;**

VIII. A la X. ...

## TRANSITORIO

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

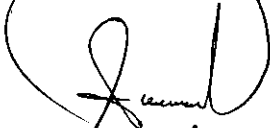
**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
**PRESIDENTA**



DIP. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA  
**SECRETARIO**



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO  
**VOCAL**



DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO  
**VOCAL**



DIP. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA  
**VOCAL**

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*



**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
PRESIDENTA**



**DIP. JAIME GONZÁLEZ LEÓN  
SECRETARIO**

**DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO  
VOCAL**



**DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
VOCAL**

**DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
VOCAL**

*Dictamen Iniciativa por la que se Reforma la Fracción VII del Artículo 35  
de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes*